

Alberto Santiago Ochoa Vázquez, presidente municipal de La Huerta, Jalisco, a los habitantes del mismo les manifiesto, que de acuerdo a las facultades que me confieren los artículos, que de acuerdo a las facultades que me confieren los artículos 42 fracción IV y 47 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Estado de Jalisco, hago saber:

Que este H. Ayuntamiento Constitucional de La Huerta, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 31 de marzo del 2004, en cumplimiento a los dispuesto por los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción V y 85 fracción II, 38 fracción IX, 40 fracción II, 41 y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA HUERTA, JALISCO, ADMINISTRACION
2004-2006**

TITULO PRIMERO

De la Dirección de Seguridad Pública Municipal

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 01.- El presente titulo tiene por objeto establecer las bases para regular la actuación del Cuerpo de Seguridad Publica y es de observancia obligatoria para todos los Elementos de la Policía que lo conforman.

ARTÍCULO 02.- La Dirección de Seguridad Publica Municipal dentro de un marco de respeto a las garantías individuales esta destinada a:

I.- Mantener la tranquilidad y el orden público:

II.- Proteger la integridad física de las personas, así como de sus bienes a través e las medidas concretas y adecuadas que repriman todo acto que perturbe o ponga en peligro esos bienes jurídicamente tutelados;

III.- Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos a través de disposiciones y acciones concretas para preservar la paz social;

IV.- Colaborar en las investigaciones y persecuciones de los delitos siendo auxiliar del Municipio Publico del Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, tanto como federales como del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V.- Auxiliar a la población en casos de siniestros y desastres, en coordinación con la Unidad Municipal de protección Civil.

ARTÍCULO 03.- La dirección de Seguridad Publica Municipal es una dependencia del Ayuntamiento, y el mando directo de ella, corresponde al Presidente Municipal a través de un Director.

ARTÍCULO 04.- El Gobernador del Estado tendrá transitoriamente el mando directo inmediato de la Policía Municipal dentro del territorio del municipio, cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO 05.- Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

I.- Dirección - A la Dirección de Seguridad Publica municipal y por director al titular de la misma; y

II.- Cuerpo de Seguridad Publica – a todos los elementos que conforman la Dirección de Seguridad Publica Municipal.

CAPITULO II

Del personal que integra la Dirección de Seguridad Publica Municipal

ARTICULO 06.- La Dirección esta presidida por un director que será designado por el Presidente Municipal

APARTADO PRIMERO

De los Mandos Superiores

ARTICULO 07.- Los mandos superiores de la Dirección serán nombrados por el Director General y ratificados por el Presidente Municipal.

Los mandados superiores serán los siguientes:

I.- Primer comandante

II.- Segundo comandante.

APARTADO SEGUNDO

De las Funciones del Oficial de Barandilla

- I. Contestar el radio;
- II. Tener el control directo de las llaves de la cárcel municipal, así como de todas las oficinas dependientes del Ayuntamiento procurando mantenerlas cerradas cuando no sean necesarias;
- III. Llevar el registro de las personas que ingresan y egresan a la cárcel publica: anotando su nombre, domicilio, estado civil entre otros;
- IV. Contestar el teléfono y llevar el control de las llamadas que se realicen por personal dependiente de la agencia del Ministerio Publico, Dirección de Seguridad Publica de Estado, Policía Investigadora entre otras.

APARTADO TERCERO

Del Personal Administrativo

ARTÍCULO 09.- El personal administrativo contestara por lo menos de una secretaria quien realizara básicamente las siguientes actividades:

- I. I.- Elaborar la contestación de requerimientos a la Dirección de Seguridad Pública por parte de las autoridades judiciales federales donde se promuevan juicios de garantías;
- II. Realizar citatorios administrativos.
- III. Llevar el control de firmas de liberados y pre liberados del fuero y federal de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social;
- IV. Elaborar diariamente un parte informativo dirigido al presidente

V.- Contestar el teléfono, así como realizar las llamadas concernientes a sus funciones y llevar el control de las mismas; y

VI.- En general, mecanografiar cualquier clase de oficios o documentos referentes a las funciones de la Delegación de Seguridad Publica Municipal.

CAPITULO III

Delos principios que regulan la actualización del Cuerpo de Seguridad Publica

ARTÍCULO 10.- El servicio a la comunidad y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos, a la ecología y a la legalidad, son principios normativos

que el Cuerpo de seguridad Pública debe observar invariablemente en su actuación.

ARTÍCULO 11.- El Cuerpo de Seguridad Publica deberá:

- I. Actuar dentro del orden jurídico respetando y haciendo que se respeto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley de Gobierno de la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco, el presente reglamento y demás leyes y reglamentos que de ellos emanan;
- II. Servir con honor, lealtad y honradez a la comunidad, con disciplina y obediencia a sus superiores y cuidar el entorno ecológico del área a su cuidado o vigencia.
- III. Respetar y proteger los derechos humanos y la dignidad de las personas;
- IV. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, en sus derechos y sus bienes;
- V. No discriminar en el cumplimiento de sus deberes a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia social, ideología política o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe la integridad física o moral así como la dignidad de la persona;
- VI. Desempeñar con honradez responsabilidad, diligencia y veracidad el servicio encomendado debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética, así como de hacer uso de sus atribuciones para lucrar y obtener beneficios algunos por medio de tráfico de influencias.
- VII. Respetar estrictamente los derechos básicos de la mujer evitando cualquier forma de acoso sexual, actitudes groseras con ademanes o señas o cualquier otro gesto que le falte al respeto.
- VIII. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procura auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y de limitar injustificadamente sus acciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacifico realicen los ciudadanos, solo que con ellas se ataque la moral o lesionen los derechos de terceros , provoquen algún delito o se altere el orden publico;
- IX. Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencias cuando dichas personas se

encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;

- X. En casos de la comisión de delitos, preservar las cosas en el estado en que se encuentren hasta el arribo de la autoridad competente, procurando la conservación de los objetos materiales relacionados con los mismos acordonar el área para evitar la presencia de personas o autoridades ajenas a la investigación;
- XI. Usar y conserva con el debido cuidado y prudencia el equipo puesto a su cargo, durante el desempeño de sus labores;
- XII. Evitar el uso de la violencia, procurando el uso de la persecución, antes de emplear la fuerza y las armas
- XIII. Velar por la preservación de la vida, integridad física y los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia;
- XIV. No realizar, no tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad publica, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se protejan bienes jurídicamente tutelados. En el caso de tener conocimientos de dichos actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente;
- XV. Obedecer las ordenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo siempre y cuando la ejecución de estas o el cumplimiento de aquellos no signifiquen la comisión e un delito;
- XVI. XVI.- Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiacos que se encuentren bajo su mando, con estricto apego a los derechos humanos y las normas disciplinarias aplicables;
- XVII. XVII.- Guardar con la reserva necesaria las ordenes que reciban y la información que reciban y la obtengan en el desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra forma. Lo anterior sin perjuicio de informar al Director o a la Secretaria del Ayuntamiento del contenido de aquellas ordenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad;
- XVIII. XVIII.- Asistir a los cursos de Formación Policiaca, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización;
- XIX. XIX.- observar las normas las normas de disciplina que se establezcan en el capitulo respectivo de este titulo;

- XX. XX.- Actuar coordinadamente con otras corporaciones policiacas brindándoles en su caso el apoyo que legalmente proceda;
- XXI. XXI.- A asistir puntualmente al desempeño de las comisiones y labores que le encomienden su superior jerárquico. Se entiende por asistir puntualmente, el que el elemento llegue exactamente a la hora señalada por su superior jerárquico;
- XXII. XXII.- Conocer el presente ordenamiento, así como el Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el municipio de La Huerta Jalisco;
- XXIII. XXIII.-Brindar información respecto a detenidos que se encuentren reclusos en la cárcel preventiva municipal, cuando una persona física o jurídica se los solicite.

CAPITULO IV

De las Atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública

ARTÍCULO 12.- La Dirección de manera particular, tendrá incumbencia directa en todo lo relacionado con la seguridad y la tranquilidad pública, la moralidad, la educación, la higiene, ornato, la salubridad pública entre otras en coordinación con otras autoridades.

Sus funciones consistirán en dirigir y delegar las funciones que le sean conferidas en el presente y otros ordenamientos legales aplicables, así como realizar las siguientes actividades;

- I.- Coordinar recorridos de vigilancia pie a tierra por la cabecera municipal durante el día y la noche;
- II.- Patrullar a bordo de vehículos oficiales pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública con los elementos necesarios durante el día y la noche por la cabecera Municipal.
- III.-Mantener vigilancia, recorriendo la zona consta del municipio en sus diferentes agencias y delegaciones, por lo menos tres veces por semana.
- IV.-Conservar vigilancia recorriendo la zona de las rancherías por lo menos dos veces por semana;
- V.-Apoyar con elementos de su corporación a las campañas de limpieza, reforestación y mantenimiento de la flora y la fauna, en la cabecera municipal así como n sus diferentes Agencias y Delegaciones.
- VI.-Delegar a su mando inmediato inferior, actividades tendientes a la realización de simulacros y practicas de detenciones de presuntos infractores para mantener preparados a los mandos medios e inferiores;

VII.-Vigilar a los planteles educativos, así como brindar apoyo de seguridad en los eventos públicos tales como: kermeses, bailes, fiestas taurinas entre otros dentro del municipio:

VIII.-Enviar personal bajo su mando, a la Academia de Policías del Estado respectiva para la debida preparación y formación;

IX.-Realizar servicios de vigilancia periódica a Banco Nacional de México en esta cabecera Municipal, unidad deportiva, en las instalaciones del Desarrollo Integral de la Familia y en los demás dependencias que determine el superior jerárquico en las Delegaciones de la Concepción, La Manzanilla, Miguel Hidalgo y San Mateo;

X.-Apoyar con vehículos para traslado de personal de dependencias públicas de salud, militares y otros.

CAPITULO V

De Reglamento Disciplinario

ARTÍCULO 13.- El régimen disciplinario se basa en el conjunto de normas que el Cuerpo de Seguridad Publica deberá observar en el servicio, cualquiera que sea su jerarquía.

Dichas normas disciplinarias tienen como fundamento la obediencia, alto concepto del honor, la justicia y la moral.

ARTICULO VI

De las obligaciones disciplinarias

ARTÍCULO 14.-Las obligaciones disciplinarias para el Cuerpo de Seguridad Publica son las siguientes:

- I. La observación de las obligaciones que el Cuerpo de Seguridad Publica le impone su situación en su calidad de servidor publico;
- II. El cuerpo de Seguridad Publica deberá normar su conducta bajo los siguientes aspectos:
 - a) Obediencia, disciplina y subordinación con sus superiores;
 - b) Respeto a los principios y normas morales, la equidad y la justicia;
 - c) Valor, audacia e iniciativa en el servicio;

- d) Lealtad, abnegación e interés por la corporación; y
 - e) Consideración y respeto con los ciudadanos.
- III. Mantener rigurosamente la subordinación entre los grados de jerarquía existentes entre los elementos que compone el Cuerpo de Seguridad Publica;
 - IV. Acatar y cumplir con diligencia, exactitud e inteligencia las ordenes verbales o por escrito que le de la superioridad, salvo que evidentemente se viole alguna disposición legal, en cuyo caso se pondrá en conocimiento de inmediato a las autoridades correspondientes;
 - V. Realizar el saludo militar y civil, según se porte o no el uniforme hacia la Bandera Nacional, sus superiores jerárquicos y miembros del Ejército y Fuerzas Armadas, según su grado;
 - VI. Guardar celosamente la jurisdicción que le corresponda, respetando la de otras autoridades;
 - VII. Guardar absoluta discreción en las tareas específicas asignadas, así como las comisiones y funciones desarrolladas y en todo lo que con ellas se relacione;
 - VIII. Solicitar los conductos jerárquicos que corresponda, en forma respetuosa y atenta, cualquier cosa relacionada con el servicio, o que en forma alguna lo ofrezca;
 - IX. Los elementos que conforman el Cuerpo de Seguridad Publica deben apegarse a sus claves y al alfabeto fonético autorizado en los medios de comunicación policiaca;
 - X. Comunicar de inmediato a un oficial de mayor grado y jerarquía, cuando
En ausencia de quien tiene el mando reciba una orden dirigida a su superior;
 - XI. Someterse a los exámenes periódicos de salud que establezca la Dirección;
 - XII. Rendir informe de la ruta a seguir por parte de los elementos que realicen los patrullajes de vigilancia correspondientes;
 - XIII. Encuartelamiento del turno en servicio hasta las 9:00 hrs. Para entregar el mismo al día siguiente a la misma hora.
 - XIV. Respetar las señales de tránsito.

XV. Participar activamente en los programas de reforestación en el municipio cuando así se requiera;

XVI. Mantener en todo momento, un absoluto respeto a los funcionarios o empleados del Ayuntamiento, debiendo tratarlos con cortesía y amabilidad.

ARTÍCULO 15.- Los elementos del Cuerpo de Seguridad Publica en servicio, se sujetaran al rol que para efectos del mismo se organice en la Dirección.

CAPITULO VII

De las Responsabilidades Derivadas de la Disciplina de los Elementos con Mando.

ARTÍCULO 16.- Las responsabilidades de los elementos del Cuerpo de Seguridad Publico con mando, derivadas de la disciplina son las siguientes:

- I. Conocer a sus subordinados, su mentalidad, proceder, aptitudes, salud, calidad y defectos, con la finalidad de asignar adecuadamente las acciones en las que intervengan;
- II. Supervisar las acciones de sus subalternos durante el servicio;
- III. Revisar en forma cuidadosa la documentación relativa al servicio, antes de otorgar el visto bueno, remitiéndola al superior jerárquico;
- IV. Expresar las ordenes solo en forma general, defiriendo el objeto por alcanzar sin entrar en detalles de ejecución, que entorpezcan la iniciativa de los subordinados; y
- V. Respetar el ejercicio del derecho de petición de sus subordinados siempre que sean en forma respetuosa y atenta;
- VI. Pasar revista de las armas a cargo de los subordinados para verificar su buen estado.

CATITULO VIII

De las prohibiciones

ARTICULO 17.- Queda estrictamente prohibido a los miembros del Cuerpo de Seguridad Publica

- I. Utilizar rigor innecesario y toda la palabra, acto o además ofensivo con los ciudadanos y compañeros de la corporación;

- II. Asistir uniformados a espectáculos públicos, por iniciativa propia y sin motivo de trabajo oficial;
- III. Desempeñar las funciones propias de otro Elemento de la misma jerarquía o condición; salvo orden expresa de la superioridad;
- IV. Abandonar el servicio o la comisión que desempeña antes de que llegue su relevo y obtenga la autorización correspondiente;
- V. Tomar parte activa en su carácter de servicio publico en manifestaciones y otras actividades de carácter político o religioso;
- VI. Realizar en cualquier forma la comisión de un delito o falta administrativa;
- VII. Apropiarse de los objetos o armas que tiene acceso en el desempeño de su trabajo, aun cuando sean propiedad del infractor o le sean ofrecidas como dádiva;
- VIII. Poner en libertad a los responsables de un hecho delictivo o de una falta, después de haber sido aprendidos, a menos que medie orden judicial o acuerdo de la Autoridad con facultades para ello;
- IX. Portar el uniforme o insignias dentro de un establecimiento donde se vendan o consuman bebidas alcohólicas, salvo que estén en comisión de servicio.

CAPITULO IX

De las obligaciones generales de los elementos con mando

ARTÍCULO 18.- Las obligaciones generales de los elementos los Cuerpos de Seguridad Publica con mando son:

- I. Dar buen ejemplo a sus subordinados con su conducta, sus actos palabras, puntualidad, honestidad y justicia, inspirándoles confianza y aprecio a los mismos;
- II. Propiciar el buen entendimiento, la solidaridad y la amistad entre el

Personal a su cargo y entre este y el de otros compañeros y corporaciones, a fin de evitar intrigas y discordias.

CAPITULO X

De los requisitos para efectuar operativos y programas especiales

ARTICULO 19.- Para la encomienda de operativos y programas especiales implementados para la prestación de un mejor servicio a la comunidad por parte del Cuerpo de Seguridad Pública, el Director considerara los siguientes requisitos:

- I. La escolaridad y la formación adquirida dentro de su estancia en el Cuerpo de Seguridad Publica;
- II. La eficiencia dentro del desempeño de sus funciones asignadas;
- III. El comportamiento ético y profesional;
- IV. La antigüedad y la jerarquía dentro de los Cuerpos de Seguridad Publica; y
- V. El conocimiento que se tenga de las Garantías Individuales consagradas en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución Política del Estado de Jalisco y las leyes y reglamentos quien rigen a los Cuerpo de Seguridad Publica.

CAPITULO XI

De la profesionalización del Cuerpo de Seguridad Publica

ARTÍCULO 20.- Para lograr una optima y eficaz prestación del servicio de Seguridad Publica y con el objeto de alcanzar el desarrollo integral de sus elementos, se establece el Programa de Formación Política para el municipio de La Huerta y al Estado de Derecho.

ARTÍCULO 21.- Este programa tiene como finalidad de alcanzar un desarrollo profesional, técnico, científico, humano y cultural de los elementos que lo conforman el Cuerpo de Seguridad Publica en un marco de respeto a los Derechos Humanos y al Estado de Derecho.

ARTÍCULO 22.- El programa de Formación Policiaca para el municipio de La Huerta, Jalisco, cuenta con los siguientes niveles.

CAPTITULO XII

De la ética profesional del Cuerpo de Seguridad Publica

ARTICULO 23.- En razón de la ética, los miembros del Cuerpo de Seguridad Publica deben, para el enaltecimiento de su profesión, contribuir con el órgano municipal en el servicio a la sociedad, debiendo ser digno y honorable,

encaminado a salvaguardar la seguridad e intereses de la comunidad, teniendo un alto sentido de honor y el deber, anteponiendo al interés personal la lealtad a la institución.

ARTÍCULO 24.- Las obligaciones de los elementos del Cuerpo de Seguridad Publica, con relación a la ética, son los siguientes:

- I. Aplicar toda su voluntad, esfuerzo e inteligencia al servicio de la sociedad;
- II. No aceptar un compromiso que vaya en detrimento de su honor y la reputación de la corporación;
- III. Respetar el honor familiar de los particulares y de los compañeros, así como el suyo propio;
- IV. Presentar la ayuda a cualquier miembro de los Cuerpos de Seguridad Publica que se encuentre en situación comprometida o peligrosa; y
- V. Avisar por escrito, los cambios de domicilio y cuando por enfermedad o cualquier otra causa este imposibilitado para presentar al servicio.

CAPITULO XIII

De las conductas de los elementos que contravengan la ética

ARTICULOS 25.- Queda estrictamente prohibido a los elementos del Cuerpo de Seguridad Publica en razón de la ética, las siguientes conductas:

- I. Externar rebeldía con los ordenamientos oficiales que emanen de la autoridad municipal en materia de seguridad publica, y solo podrá manifestar dicha actitud con su renuncia por escrito;
- II. Hacer imputaciones falsas contra sus superiores y compañeros, así como expresarse mal de los mismos;
- III. Poner ningún motivo, ingerir bebidas alcohólicas estando uniformado, antes y durante el servicio, así como entrar a los lugares de consumo sin la autorización del superior jerárquico;
- IV. Atender asuntos personales durante el servicio; y
- V. Emitir por parte del personal con mando, una orden contraria a la suya, asimismo disculpar ante el superior jerárquico, la omisión o descuido de sus subordinados.

CAPITULO XIV

De los uniformes, insignias y equipo

ARTICULO 26.- Los elementos del Cuerpo de Seguridad Publica, deben portar identificación oficial y exhibirla al ejercer funciones propias de su cargo.

ARTÍCULO 27.- Los elementos del Cuerpo de Seguridad Publica, tienen la obligación de portar los uniformes, insignias divisas y equipo reglamentario correspondientes en todos los actos y situaciones de servicio, a menos que por razones debidamente justificadas y para los efectos de un operativo especial, sean autorizadas para ello por el Director, bajo s más estricta responsabilidad. Queda estrictamente prohibido portarlos fuera de sus horarios de trabajo, debiendo ser diferentes a los utilizados por el Ejército o Fuerzas Armadas de México.

ARTÍCULO 28.- Salvo los casos previstos en el artículo anterior, queda estrictamente prohibido al Cuerpo de Seguridad Publica utilizar otros uniformes, combinados con ropa inadecuada, utilizar insignias o divisas diferentes a los que proporcionen la Dirección.

ARTICULO 29.- Los elementos del Cuerpo de Seguridad Publica tienen la obligación de portar el uniforme con toda dignidad y pulcritud, así como encontrarse debidamente aseados, mantener el personal masculino su cabello corto, calzado debidamente lustrado, evitando portar cualquier tipo de joyas en su persona tales como: cadenas, anillos, y dijes, a excepción del reloj de pulso.

ARTÍCULO 30.- El equipo que porten deberá estar siempre limpio y en buenas condiciones, debiendo reportar de inmediato cualquier falla o descompostura al departamento que corresponda. De la misma forma deberán hacerlo con los vehículos que utilicen en su servicio. Se abstendrán de hacer funcionar las sirenas de los vehículos a niveles superiores al número de decibeles permitido y no hacerlo funcionar en horario diurno, salvo que las necesidades del servicio así lo requieran.

ARTICULO 31.- La Dirección les proporcionara a los elementos del Cuerpo de Seguridad Publica el uniforme consistente en: pantalón, camisa, chamarra, calzado, cinturón insignias y divisas, armas de fuego en sus formas corta y larga, fornituras, toletes, dotación de municiones y los demás implementos necesarios para el desempeño de su servicio.

CAPITULO XV

De la función policiaca ante la sociedad

ARTÍCULO 32.- El Cuerpo de Seguridad Publica, debe de realizar en el cumplimiento de su deber:

- I. Un servicio eficaz y con sentido común a fin de ganarse la estimación, respeto y confianza de los ciudadanos y visitantes
- II. Estando de servicio o franco, deben de recurrar un elevado sentido de responsabilidad, en su apariencia y conducta, manifestando un ejemplar respeto y apego a las leyes y las buenas costumbres; y
- III. Actuar con imparcialidad, cortesía y firmeza, sin discriminar por causas de edad, raza credo, sexo, nacionalidad por razones de amistad.

ARTÍCULO 33.- Los elementos del Cuerpo de Seguridad Publica deben evitar en el cumplimiento de su deber:

- I. La actitud negligente e indiferente en el servicio;
- II. Toda circunstancia de servilismo, así como de hostilidad o supervisión policiaca innecesaria;
- III. Castigar los detenidos, así como recomendar o sugerir alguna forma de castigo, debiendo limitarse a su aprehensión y conducción a la autoridad competente;
- IV. Aceptar favores o gratificaciones en el desempeño de sus labores o con motivo de estas;
- V. Asimismo, se abstendrán de usar lenguaje obsceno e injurioso;
- VI. Tutear, o tratar con altivez y despotismo a los ciudadanos;
- VII. La disposición de vehículos sin autorización de superior jerárquico;
- VIII. Fumar dentro de las áreas de la oficina y dependencias adjuntas a la misma; y
- IX. Remover injustificadamente el cerrojo.

CAPITULO XVI

De los derechos que integran el Cuerpo de Seguridad Publica.

ARTICULO 34.- Son derechos de todos los elementos que conforman el Cuerpo de Seguridad Publica, aquellos que por naturaleza de su grado o cargo, le son conferidos en forma explicita por este titulo y demás ordenamientos de observación general.

ARTÍCULO 35.- Son derechos de los elementos de área operativa del Cuerpo de Seguridad Publica, los siguientes:

- I. Percibir un salario puntual y acorde con las características del servicio, el cual tienda a satisfacer las necesidades esenciales de un jefe de familia e el orden material, social, cultural y recreativo;
- II. Gozar de un trabajo digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;
- III. Recibir respeto y la atención de la comunidad a la que sirve;
- IV. Contar con la capacitación y el adiestramiento para ser un policía de carrera;
- V. Participar en los concursos de promoción o someterse a evaluación
- VI. Recibir tanto el equipo como el uniforme reglamentario sin costo alguno.
- VII. Ser sujeto de condecoraciones, estímulos y reconocimientos policíacos, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;
- VIII. Tener jornadas de trabajo acordes a las necesidades del servicio. Así como disfrutar de las prestaciones tales como aguinaldos, vacaciones, licencias, entre otras;
- IX. Recibir oportuna atención médica sin costo alguno para el elemento policíaco, cuando sean lesionados en el cumplimiento de su deber, en caso de extrema urgencia o gravedad, ser atendidos en la institución médica Pública o privada mas cercana al lugar donde se produjeron los hechos.

ARTÍCULO 36.- Todo elemento del Cuerpo de Seguridad Publica tiene derecho a las prerrogativas, que en atención a su cargo, grado, antigüedad en el servicio o por el merito a la eficiencia, le confieren en este titulo, a consideración de la superioridad, las cuales a continuación se mencionan:

- I. Permisos de ausencia de servicio, previa petición justificada ante su superior jerárquico;
- II. La audiencia del superior, para sugerencia y peticiones de diversa índole, con relación al ejercicio del servicio; y

- III. La concesión de la representación de la Dirección en pro de gestiones particulares, cuando estas no vayan en detrimento de la corporación.

CAPITULO XVII

De las sanciones y correctivos disciplinarios

ARTICULO 37.- Se considera falta, cualquier conducta contraria a las normas disciplinarias o a los principios de actuación previstos en este titulo, que se castigara con correctivos disciplinarios, sin perjuicio de las causas de destitución previstas en el capitulo siguiente, para aquellas mas graves. Tomando en consideración la gravedad de falta y la repetición de las mismas, se aplicaran por cada una de ellas los siguientes correctivos disciplinarios.

ARTÍCULO 38.- La propuesta de aplicación de un correctivo disciplinario o sanción, corresponde a un superior jerárquico.

ARTÍCULO 39.- La aprobación y aplicación de una sanción o correctivo disciplinario corresponde exclusivamente al Director.

ARTÍCULO 40.- Son faltas graves, por las que podrán ser destituidos los Elementos que conforman al Cuerpo de Seguridad Publica, las siguientes:

- I. Faltar a sus labores por mas de tres ocasiones en un periodo de treinta días naturales, sin permiso o causa justificada,
- II. Que se le dicte sentencia condenatoria por comisión de un delito internacional;
- III. Incurrir en faltas de probidad y honradez;
- IV. Disparar el arma de fuego sin causa justificada;
- V. Poner en peligro a los particulares o sus compañeros por causa de imprudencia, descuido, negligencia, pánico o abandono del servicio;
- VI. Asistir a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes , o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;
- VII. Por desacato injustificado a las ordenes de sus supervisores;
- VIII. Revelar claves del servicio, asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento;
- IX. Presentar documentación alterada o informes ajenos a la verdad o realidad de los hechos de los que tengan conocimiento o que se les hayan encomendado;
- X. Aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada correctivos disciplinarios, sin tener facultad para ello o sin causas justificada;

- XI. Obligar o sugerir a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádiva a cambio de permitirles el goce de prestaciones a que todo policía tiene derecho;
- XII. Por falta grave a los principios de actuación y a las normas disciplinarias; y
- XIII. En el caso de que cualquiera de las faltas que se señala el artículo de este reglamento se cometiera por más de cinco veces.

CAPITULO XVIII

De las condecoraciones y reconocimientos policiacos

ARTICULO 41.- La Dirección manifestara al Presidente de Honor y Justicia y este públicamente otorgara el reconocimiento a las personas que siendo miembros de la corporación sean un ejemplo positivo de comportamiento y trabajo en beneficio de la Seguridad Pública, y aun aquellas que no sean.

ARTICULO 42.- Las formas de reconocimiento, tal y como se señala en el artículo anterior, son otorgadas a nombre del Ayuntamiento por el Presidente Municipal, por el Presidente de Honor y Justicia o por el Director o bien por la persona que designe el primero.

ARTÍCULO 43.- Las formas de reconocimiento son las siguientes:

- I. Medallas;
- II. Diplomas;
- III. Cartas laudatorias, y
- IV. Otros reconocimientos y estímulos

ARTÍCULO 44.- Las medallas que otorga el Ayuntamiento al Cuerpo de Seguridad Pública son los siguientes:

- I. Medalla de heroísmo.- se otorga por el gran valor demostrado ya sea a uno o a varios elementos por acción coordinada al exponer su vida o integridad física al rescatar a personas de peligros graves o en siniestros. Se requiere solicitud escrita de la dirección por parte de quien desee promoverla, debiendo contener los relatos o testimoniales del suceso. Se otorgara a miembros de cualquier jerarquía;
- II. Medalla de Honor.- se otorga por constante y ejemplar comportamiento durante el servicio, que lo hace ser digno de confianza, así como por

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento otorga una medalla a nombre del municipio de La Huerta, a personas que sin ser miembros de la Dirección, pero que sin embargo, han realizado acciones concretas que hayan hecho posible la prestación de un mejor servicio por parte de la corporación. La proposición se realiza por parte de la Dirección al Presidente Municipal se le denomina Medalla de Gratiitud.

ARTICULO46.- Se entregaran Diplomas de Acción Meritoria con motivo de acciones sobresalientes que enaltezcan a la corporación, tales como espíritu de servicio, triunfos deportivos y todas aquellas que a juicio de la Dirección sean meritorias de reconocer mediante esta presea.

ARTICULO 47.- Se entregaran Cartas Laudatorias por una actividad especificada que haya contribuido a la ejecución de una misión importante, o bien, por una actividad que haya sido ejemplar por su entrega y determinación. Consiste en la entrega de una carta a la persona distinguida donde se describe en forma breve y elocuente el merito alcanzado y es firmada por el Presidente Municipal y por el Director.

Se entregara cuando se considera conveniente , a propuesta de la Dirección

CAPITULO XIX

De la comisión de Honor y Justicia

ARTICULO 48.- La Comisión de Honor y Justicia, es el órgano facultado por el Ayuntamiento para sancionar los casos de faltas, cometidos por los elementos del Cuerpo de Seguridad Publica, así como las acciones relevantes en que intervinieran los miembros de la Dirección de Seguridad Publica Municipal.

ARTÍCULO 49.- La Comisión de Honor y Justicia tiene por objeto, que el Cuerpo de Seguridad Publica se mantenga dentro de las prescripciones legales propias de su función de servicio eficiente y honorable a la comunidad.

ARTICULO 50.- La Comisión de Honor y Justicia dependerá jerárquicamente del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 51.- Sin perjuicio de las funciones que señale su Reglamento Interno, la Comisión de Honor y Justicia, tendrá las siguientes atribuciones:

I.-Poner al Presidente Municipal la aprobación de las actualizaciones y/o adecuación del Reglamento Interno;

II.-Aprobar en su caso el otorgamiento de las siguientes condenaciones y reconocimientos:

- A. Medalla de Heroísmo;
- B. Medalla de Honor;

- C. Medalla a la perservancia;
- D. Medalla de Eficiencia;
- E. Medalla de Servicio distinguido;
- F. Medalla de Gritud;
- G. Diplomas de Atención Meritoria;
- H. Cartas Laudatorias

III.- Levantar las actas de cada sesión que celebre, las cuales deberán quedar asentadas en el libro correspondiente y firmadas por los asistentes a la sesión. El libro quedará a disposición de la Secretaria del Ayuntamiento, debiéndose turnar copia certificada a la Dirección de Seguridad Pública Municipal para que se realice el procedimiento administrativo correspondiente para la aplicación de los reconocimientos.

III.-Medalla a la perseverancia.- Se otorga al personal de cualquier nivel jerárquico que cumpla quince años de servicio activo, con y sin interrupción;

IV.- Medalla de Eficiencia.- Se otorga a elementos de los cuerpos de Seguridad Publica con dos años o más de servicio, que en el desarrollo de su trabajo, se advierta claramente con motivo de sus funciones, la disminución de hechos delictivos. Corresponde al superior jerárquico iniciar el procedimiento por medio de escrito dirigido al Director; y

V.- Medalla de Servicio Distinguido.- Se otorga a los oficiales con mas de cinco años en puesto de mando y que siendo poseedores de las Medallas de Eficiencia, han mantenido en forma destacada el índice de aprovechamiento eficaz y la calidad de servicio en sus funciones. El promoverte será el superior jerárquico quien a la petición por escrito dirigida al Director adjuntara las Constancias necesarias para el efecto de su evaluación.

ARTICULO 52.- La comisión de Honor y Justicia se integra por el Director, el Comandante, el Segundo Comandante, un Policía nombrado a la elección del personal así como el numero de personas que sean necesarias, de acuerdo al siguiente procedimiento: El Presidente y Secretario, que serán designados por el Presidente Municipal, debiendo tener capacidad, prestigio, meritos como ciudadanos, arraigo en el municipio y honorabilidad reconocida; por los Presidentes de las Comisiones de Justicia y los Derechos Humanos.

Estos cargos serán honoríficos y no se percibirá sueldo alguno. Todos duraran en su encargo tres años, serán designados a principio de la Administración. L

Presidente de la Comisión en caso de empate en las votaciones tendrá voto de calidad.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este Reglamento entra en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Municipal y fijado en los términos que sea la el artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abrogan todos los Reglamentos expedidos hasta esta fecha y se derogan en su caso todas las disposiciones administrativas de observancia general que se opongan o contravengan el presente Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- Lo no previsto en el presente reglamento se estará a lo dispuesto en las demás leyes y reglamentos municipales, las leyes estatales y federales aplicables, así como los ordenamientos o circulares expedidas por el Presidente Municipal o el Ayuntamiento, en atención a lo que dispone el artículo 73 de la fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

ARTICULO CUARTO.- Una vez aprobado el presente reglamento en los términos dispuestos por la fracción IV del artículo 42 de la Ley del Gobierno y

ARTICULO QUINTO.- Instrúyase al Servidor Publico encargado de la Secretaria del Ayuntamiento para que una vez publicado el presente ordenamiento, levante la certificación correspondiente conforme a lo previsto por la fracción V del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal.

